



1592, septiembre, 5. Sevilla.

*Miguel de Cervantes Saavedra, vecino de Madrid, residente en Sevilla, concierta con Rodrigo Osorio, autor de comedias, vecino de Toledo, escribir seis comedias al precio de 50 ducados cada una, para que las represente en público.*

Signatura 16748, folios 31r-32r.  
Asensio y Toledo (1864), nº 9

Sean quantos esta carta vieren como Miguel Cerbantes de Saavedra, vezino de la villa de Madrid, residente en esta çiudad de Sevilla, otorgo e conosco que soy convenido y conçertado con vos Rodrigo Ozorio, autor de comedias, vezino de la çiudad de Toledo, estante al presente en esta çiudad de Sevilla, que estáis presente, en tal manera que yo tenga de ser obligado e me obligo de conponer dende oy en adelante y entregaros en los tienpos que pudiere seis comedias de los casos y nonbres que a mí me paresçiere, para que las podáis representar, y os las daré escritas y con la claridad que convenga, vna a vna, como las fuere conponiendo.

Con declaración que dentro de veinte días primeros siguientes que se quenten dende el día que os entregare cada comedia, avéis de ser obligado de la representar en público, y paresçiendo que es vna de las<sup>1</sup> mejores comedias que se an representado en España, seáis obligado de me dar e pagar por cada vna de las dichas comedias çinquenta ducados. Los quales me avéis de dar e pagar el día que las representardes o dentro de ocho días de como la ovierdes representado, y si dentro de los dichos veinte días no representardes en público cada vna de las dichas comedias, se a de entender que estáis contento y satisfecho dellas y me avéis de pagar por cada vna dellas los dichos çinquenta ducados, de qualquier suerte que sea, aunque no las ayáis representado, y si os entregare dos comedias juntas, para cada vna dellas avéis de tener de término para representarla los dichos veinte días y se an de contar suçesibos, vnos en pos de otros. E yo tengo de ser creido con sólo mi juramento y declaración en quanto averos entregado las dichas comedias e para poderos <executar> por el dicho presçio de cada vna dellas, dentro del dicho término de veinte días/(31v) si no las representardes como dicho es, en que queda diferido sin otra prueba alguna, aunque de derecho se requiera, porque della quedo relebado. Y si aviendo representado cada comedia paresçiere que no es<sup>2</sup> vna de las mejores que se an representado en España, no seáis olvidado de me pagar por la tal comedia cosa alguna, porque así soy con vos de acuerdo y consierto. Las quales dichas comedias me avéis de pagar, siendo tales como está dicho, a mí o a quien mi poder oviere, en la parte y logar donde os las entregare.

E yo el dicho Rodrigo Ozorio, que presente soy, otorgo e conosco que aceto e recibo en mí esta escritura que vos el dicho Miguel Çerbantes de Saavedra me otorgáis, en todo e por todo como en ella se contiene, y me obligo e prometo de os dar e pagar los dichos çinquenta ducados, o a quien vuestro poder oviere, por cada vna de las dichas comedias<sup>3</sup> siendo tales como está dicho, y si no representare cada vna de las dichas comedias dentro de los dichos veinte días, que corran y se quenten dende el día que me entregardes cada vna de las dichas comedias, no las representare en público, como está dicho, que sea obligado e me obligo de os dar e pagar los dichos çinquenta ducados por cada vna de las dichas comedias, e por ellos me podáis executar con sólo vuestro juramento y declaración, o de quien vuestro poder oviere, en que juréis declaréis averme entregado cada vna de las dichas comedias y averse pasado los dichos veinte días sin averla representado públicamente, como está declarado, en que difiero la prueba e averiguación dello sin otra prueba

<sup>1</sup> *Tachado*: mujeres

<sup>2</sup> *Tachado*: como

<sup>3</sup> *Tachado*: dentro de los dichos veinte días que corran y se quenten



alguna, aunque de derecho se requiera, porque della vos reliebo.

E para el cumplimiento e paga de lo que dicho es, ambas las dichas partes,/(32r) cada vno por lo que le toca, damos e otorgamos poder cumplido bastante a cualesquier juezes e justiçias de qualquier fuero e jurisdición que sean, que nos executen, compelan e apremien a lo así pagar e cumplir, como por sentençia difinitiba pasada en cosa juzgada, e renunçiamos las leyes e derechos de nuestro fabor e la que dize que general renunçiaçión de leyes fecha no vala. E para lo así pagar e cumplir, como dicho es, obligamos nuestras personas y bienes y de cada vno de nos, avidos e por aver, e con ellos nos sometemos e obligamos al fuero e jurisdición real desta çudad de Sevilla e justiçias della y de otra qualquiera parte y lugar, donde ante quien nos quisieremos pedir e *convenerit* para nos responder e cumplir de derecho. E renunçiamos nuestro propio fuero e jurisdición, domicilió y vezindad y la ley *sit convenerit de jurisdicione omniun judicun* e la última premática de las sumisiones como en ellas se contiene.

Fecha la carta en Sevilla, en el ofiçio de mi, el escriuano público yuso escrito, a çinco días del mes de setiembre de mil y quinientos y noventa y dos años, y los dichos otorgantes, a los quales yo, el escriuano público yuso escrito, doy fee que conosco, lo firma<sup>4</sup>ron de sus nonbres en este registro. Testigos Luis Gerónimo de Herrera y Bernardo Luis, escriuanos de Sevilla. Va entre renglones executar, vala; va testado mugeres, como dentro de los dichos veinte días que corran y se quenten, de su, no vala.

Miguel de Cerbantes Saavedra (*firma y rúbrica*)

Rodrigo Osorio (*firma y rúbrica*)

Luis Gerónimo de Herrera, escriuano de Sevilla (*firma y rúbrica*)

Bernardo Luis, escriuano de Sevilla (*firma y rúbrica*)

Luis de Porras, escriuano público de Sevilla (*firma y rúbrica*)

Derechos XL maravedís.

Transcripción extraída de:

Cervantes en Sevilla. Documentos cervantinos en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla.

Miguel Ángel Galdón Sánchez. Sevilla, 2005.

---

<sup>4</sup> *Tachado*: de su